

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Trespaderne, adoptado en fecha 20 de octubre de 2008, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado el partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 5. – *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos...
- b) Autobuses...
- c) Camiones...
- d) Tractores...
- e) Remolques y semirremolques...
- f) Otros vehículos...

Coeficiente a aplicar igual a 1,2.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2008 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Trespaderne, a 11 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200810138/10097. – 68,00

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. – *Tipo de gravamen y cuota.*

- 1) El tipo de gravamen será el 3,5%.
- 2) La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2008 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Trespaderne, a 11 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200810139/10098. – 68,00

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha

sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Trespaderne, a 12 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200810160/10129. – 68,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Busto de Bureba el 12 de octubre de 2008, al no haberse presentado reclamaciones tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 215, de 10 de noviembre de 2008, se hacen públicos los textos modificados de las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local por importe de 33,51 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio:

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua consistirá en una cuota fija anual de 26,88 euros, se procederá a la lectura de contadores de agua una sola vez a finales de año, el consumo se determinará aplicando las siguientes tarifas:

De 1 m.³ hasta 60 m.³: 0,063 euros/m.³.

De 60 m.³ hasta 100 m.³: 0,189 euros/m.³.

De 100 m.³ hasta 150 m.³: 0,51 euros/m.³.

De 150 m.³ en adelante: 0,77 euros/m.³.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 5. –

El coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto de vehículos de tracción mecánica queda fijado en un 2,5%.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de las presentes ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Busto de Bureba, a 12 de diciembre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Severino Hermosilla Fernández.

200810156/10087. – 68,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

SECRETARIA

No habiendo sido posible la notificación personal a Jia Le Zhang, de resolución de la Alcaldía de fecha 12 de junio de 2008, se publica la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Medina de Pomar, a 5 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Antonio López Maraño.

2008010159/10088. – 112,00

* * *